



**ALCALDIA MUNICIPAL DE  
BÁNICA, REP. DOM.  
RNC: 4-30-08820-1**

*“Municipio Fronterizo Colonial que Avanza”*

Bánica, Provincia Elías Piña; Rep. Dom.

04 de junio del 2025

***NORMATIVAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO AMBIENTAL  
DEL MUNICIPIO DE BÁNICA***

***CONSIDERANDO:***

- Que el patrimonio ambiental del municipio enfrenta amenazas como la deforestación, la expansión urbana descontrolada y la pérdida de biodiversidad, lo que pone en riesgo el equilibrio ecológico y la calidad de vida de los habitantes.
- Que es deber del gobierno municipal, en coordinación con la comunidad y demás actores sociales, adoptar medidas efectivas para la protección, conservación y uso sostenible de los recursos naturales y los ecosistemas del municipio.
- Bánica posee un valioso patrimonio ambiental que incluye el Río Artibonito, el Cerro de San Francisco de Asís y la Pereskia Marcanoi.
- El Cerro de San Francisco, declarado Monumento Natural, alberga la única población silvestre de Pereskia Marcanoi, también conocida como "Rosa de Bánica.
- Que el Plan de Desarrollo Municipal de Bánica 2025-202 contempla entre sus ejes estratégicos la conservación y el manejo sostenible del patrimonio natural del municipio.
- Que es necesario contar con un marco normativo que regule y fomente la conservación del patrimonio ambiental, a fin de garantizar su protección y uso racional a largo plazo.
- La Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales (Ley No. 64), que establece normas para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente y sus recursos, asegurando su uso sostenible.



**ALCALDIA MUNICIPAL DE  
BÁNICA, REP. DOM.  
RNC: 4-30-08820-1**

*“Municipio Fronterizo Colonial que Avanza”*

**VISTO:**

- Que el art. 194 de la Constitución de la República Dominicana establece la necesidad de asegurar el uso eficiente y sostenible de los recursos naturales, en concordancia con la adaptación al cambio climático.
- Que la ley 57-18 sobre la Gestión de Residuos Sólidos establece la importancia de la gestión adecuada de los residuos para la protección del medio ambiente.
- Que la Ley No. 333-15 sobre la Protección de la Biodiversidad promueve la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos naturales.
- Que se requiere un marco normativo que contemple la delimitación del espacio físico, el aspecto Bio-físico y las actividades permitidas en estas áreas.
- Que el Plan de Desarrollo Municipal de Bánica 2025-2028 contempla entre sus ejes estratégicos la conservación y el manejo sostenible del patrimonio natural del municipio.

**RESUELVE:**

- **Aprobar la presente normativa para la conservación del patrimonio ambiental del municipio de Bánica.**
- **Aprobar y declarar como patrimonios ambientales del municipio de Bánica el Río Artibonito, el Cerro de San Francisco de Asís y la Pereskia Marcanoii.**

**Establecer las siguientes normativas:**

- Prohibir o restringir el desarrollo de proyectos urbanísticos, industriales o agrícolas intensivos que puedan afectar estos patrimonios.
- Limitar la altura, densidad y tipo de edificaciones en las cercanías, priorizando el uso de materiales sostenibles y armoniosos con el entorno.
- Prohibir el vertido de basura, escombros, aguas residuales y cualquier tipo de desecho en el Cerro, el Río Artibonito y áreas de vegetación.
- Implementar y promover programas de recolección selectiva y reciclaje para reducir la generación de residuos.
- Realizar charlas, talleres y eventos para involucrar a la comunidad en la protección de sus recursos naturales.



**ALCALDIA MUNICIPAL DE  
BÁNICA, REP. DOM.  
RNC: 4-30-08820-1**

*“Municipio Fronterizo Colonial que Avanza”*

**ACTIVIDADES PERMITIDAS EN LOS PATRIMONIOS AMBIENTALES  
DEL MUNICIPIO**

- Visitas turísticas.
- Actividades educativas.
- Proyectos de investigación científicas.
- Senderismo y caminatas guiadas.
- Estudios de la flora local.
- Proyectos de reforestación y restauración ecológica con especies nativas.
- Fotografía de la naturaleza:
- Peregrinaciones y actividades religiosas.
- Exploración geológica de la cueva y las formaciones rocosas, con fines educativos y de investigación, bajo supervisión.
- Nado y recreación acuática.
- Pesca recreativa.
- Agricultura sostenible en la zona de amortiguamiento del río.

**ACTIVIDADES RESTRINGIDAS EN LOS PATRIMONIOS AMBIENTALES  
DEL MUNICIPIO**

- Prohibido arrojar o depositar basura, escombros, desechos sólidos, líquidos o peligrosos en cualquier parte del cerro, el río o las áreas con vegetación. Esto incluye aguas residuales sin tratamiento.
- Prohibido el uso, almacenamiento o vertido de sustancias tóxicas, químicos, pesticidas, fertilizantes sintéticos u otros contaminantes que puedan infiltrarse en el suelo o escurrir hacia el río.
- Prohibido el corte de árboles, desmonte, quema o cualquier actividad que implique la destrucción de la vegetación nativa, salvo si es parte de un plan de manejo forestal sostenible y aprobado.
- Prohibido la remoción o daño de la flora, especialmente de especies protegidas, endémicas o en peligro como la Pereskia Marcanoii.



**ALCALDIA MUNICIPAL DE  
BÁNICA, REP. DOM.  
RNC: 4-30-08820-1**

- Prohibida la extracción de arena, grava, rocas, tierra, minerales o cualquier otro material del cerro o del lecho y las riberas del río sin permisos ambientales específicos y estudios de impacto ambiental favorables.
- Prohibida la caza de cualquier especie animal.
- Prohibida la pesca sin regulación, con artes de pesca prohibidas (redes de arrastre, explosivos, venenos) o de especies en veda o protegidas.
- Prohibida la captura, extracción o venta de animales silvestres.
- Prohibido introducir especies de flora o fauna que no sean nativas de la zona, ya que pueden desplazar a las especies locales y alterar el equilibrio ecológico.
- Prohibido el levantamiento de construcciones, edificaciones o infraestructuras sin los permisos correspondientes y sin una evaluación de impacto ambiental rigurosa que demuestre su sostenibilidad.
- Restringido el desarrollo en zonas de alta vulnerabilidad ecológica o que puedan afectar la belleza escénica.
- Prohibido el uso de equipos ruidosos, música a alto volumen u otras actividades que puedan perturbar la fauna o la tranquilidad del entorno natural.
- Prohibido establecer campamentos o encender fogatas fuera de las áreas designadas y seguras, debido al alto riesgo de incendios forestales.
- Prohibido pintar, grabar o alterar de cualquier forma las rocas, cuevas o cualquier elemento natural del cerro.
- Prohibida cualquier forma de minería o extracción de materiales pétreos del cerro.
- Prohibida la expansión de la agricultura o ganadería en las laderas del cerro, especialmente si implica deforestación o prácticas que generen erosión.
- Prohibida la construcción de represas, diques, o la canalización del río sin estudios de impacto ambiental exhaustivos y la aprobación de las autoridades competentes.



**ALCALDIA MUNICIPAL DE  
BÁNICA, REP. DOM.  
RNC: 4-30-08820-1**

*“Municipio Fronterizo Colonial que Avanza”*

**SANCIONES:**

En la República Dominicana, las sanciones por infringir las normativas que regulan el uso de los patrimonios ambientales en Bánica se basan principalmente en la **Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Ley N° 64-00)** y la **Ley Sectorial de Áreas Protegidas (Ley N° 202-04)**, así como en los reglamentos y resoluciones que de ellas se desprenden, emitidos por el **Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA)**.

Para cualquier persona que infrinja las restricciones para la conservación de los patrimonios ambientales como el Río Artibonito, el Cerro de San Francisco de Asís y la Pereskia Marcanoi.

- Para infracciones leves o cuando el daño es mínimo y el infractor demuestra voluntad de corregir. Es una advertencia formal.
- Si la infracción proviene de una instalación (por ejemplo, una industria que vierte contaminantes al río), se puede ordenar la clausura de la misma hasta que se cumplan las normativas o de forma permanente en casos extremos.
- El infractor puede ser obligado a su costo a reparar los daños causados al ambiente. Esto puede incluir:
  - Reforestación de áreas deforestadas.
  - Limpieza y descontaminación del río.
  - Restauración de ecosistemas degradados.
  - Implementación de medidas para mitigar futuros impactos.
  - En caso de daños irreparables, se puede exigir una compensación económica o la realización de acciones equivalentes de mejora ambiental en otra área.
- Los equipos utilizados para cometer la infracción (ej. motosierras, redes de pesca ilegales, maquinaria de extracción ilegal) pueden ser decomisados.
- Los productos obtenidos ilegalmente (ej. madera talada, arena extraída, especies de flora o fauna recolectadas) también pueden ser decomisados.
- Cualquier permiso ambiental o licencia otorgada al infractor puede ser revocada si se demuestran violaciones graves y reiteradas de las normativas.



**ALCALDIA MUNICIPAL DE  
BÁNICA, REP. DOM.  
RNC: 4-30-08820-1**

- Como medida disuasoria, se puede ordenar la publicación de la infracción y la sanción impuesta en medios de comunicación.
- **La Ley 64-00 también contempla sanciones penales, es decir, delitos ambientales que son perseguidos por la Procuraduría Especializada para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.**

**Penas de Prisión:**

-La Ley 64-00 establece penas de prisión para delitos ambientales. Por ejemplo, el Artículo 174 de la Ley 64-00 indica: "Toda persona que ocasione daños a los recursos naturales y al medio ambiente o que realice actividades que contravengan la presente ley, sus reglamentos o las disposiciones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incurrirá en los delitos tipificados en esta ley y será sancionada con prisión de tres (3) meses a tres (3) años y multas de uno (1) a tres (3) salarios mínimos del sector público." (Nota: los montos de salarios mínimos deben ser actualizados a la fecha de la infracción).

-Delitos más graves, como la extracción ilegal de materiales de áreas protegidas, la tala masiva, la contaminación grave o la afectación de especies en peligro de extinción, pueden llevar a penas de prisión más elevadas, pudiendo incluso combinarse con el Código Penal dominicano.

**VIGENCIA:**

**La presente normativa entrara en vigencia a partir de su publicación en el mural y en el portal web del Ayuntamiento Municipal.**